

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00085-00
DEMANDANTE	COOMULDESA LTDA.
DEMANDADOS	ALVARO MEJIA MEJIA y MARIA DE LAS NIEVES MEJIA DE BERMUDES
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, actuando como apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, acorde al poder conferido por el señor ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO, Gerente General y Representante Legal, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra ALVARO MEJIA MEJIA y MARIA DE LAS NIEVES MEJIA DE BERMUDES, con el fin de obtener por este medio el pago de la suma de dinero contenida en el pagare a la orden No. 21-00077887-4

Del documento acompañado a la demanda como lo es el pagaré suscrito por los demandados el día 14 de agosto de 2018, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, se observa que resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. El Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio de uno de los demandados y cumplimiento de la obligación. (Arts. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, identificada con el NIT 890.203.225-

1, a cargo de los señores ALVARO MEJIA MEJIA, identificado con la C.C. 91.481.033 de Bucaramanga y MARIA DE LAS NIEVES MEJIA DE BERMUDEZ, identificada con la C.C. 27.977.204 de Aratoca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE A LA ORDEN No. 21-00077887-4

A.- Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.659.984.00), correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré a la orden No 21-00077887-4.

B.-Por los intereses corrientes a la tasa del 20.98% efectiva anual estipulada en el pagaré a la orden No 21-00077887-4, sin que supere la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.659.984.00), causados desde el día 15 de octubre de 2021, hasta el día 14 de noviembre de 2021.

C.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.659.984.00), contenidos en el pagaré a la orden No 21-00077887-4, causados desde 15 de noviembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de

contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar los originales de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería a la doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con C.C. No. 37.897.984 expedida en San Gil y Tarjeta Profesional 211.340 del C.S.J., para actuar como Apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”, identificada con el NIT. 890.203.2225-1, dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e94b8a2d7d9717c81f19dbf7d047dac84fbb23cdb0c0e330f59982d400b4a**

Documento generado en 14/08/2023 07:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>